

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 295
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno
(2021).

Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: GABRIEL ANGEL VALENCIA CORREA
Demandado: MARIA NUBIA LARGO SUAREZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00060-00

I. ASUNTO.

Decidir sobre la admisión o no del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y documentación anexa, considera el Juzgado que en esta oportunidad reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá que admitirse y dársele el trámite correspondiente.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido a través de apoderado judicial por el señor GABRIEL ANGEL VALENCIA CORREA en contra de la señora MARIA NUBIA LARGO SUAREZ.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora MARIA NUBIA LARGO SUAREZ y córrase traslado de la misma para que la conteste si lo considera conveniente, para lo cual dispone de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NATHALIA MARIN RAMIREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No.318.003del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor GABRIEL ANGEL VALENCIA CORREA, conforme se estableció en el proceso de Divorcio Contencioso, Radicado 76-147-31-84-001-2020-00214-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd2c58e6adf49ef03ff628eb28148724de1dc0b48715d22092a2981ad49ccb9**
Documento generado en 18/03/2021 02:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>